

## **La legalidad de la moneda virtual o bitcoin en Colombia**

### **The legality of virtual currency or bitcoin in Colombia**

\*Adriana Marcela González Castro.

\*\*Erwin Cenin Pérez Sánchez.

#### **Resumen**

Este escrito hace un breve acompañamiento histórico, conceptual y normativo sobre el uso de la moneda virtual, aborda las dificultades de la regulación en el mundo y las diferentes posturas que han llevado a su implementación o a su restricción. Pude advertirse, que la principal causa de regulación en el tema es la falta de definición conceptual del término moneda virtual, a la cual se suma la creciente implementación de nuevas monedas que van a la par con el desarrollo tecnológico de nuevas aplicaciones. De igual manera, se abordan las principales características del Bitcoin entre las cuales se señalan la descentralización en su creación, el bajo control gubernamental y el anonimato de las partes que intervienen en la transacción. Por otra parte, se indican las ventajas, desventajas, los diferentes tipos de uso: como activo, valor, intercambio, utilidad y los riesgos asociados al mismo. Para el caso colombiano se abordan conceptos emitidos por entidades estatales como la DIAN, El Banco de la Republica y la Superintendencia de Sociedades, de los cuales se deducen las principales dificultades para su implementación.

**Palabras clave:** moneda virtual, moneda electrónica, bitcoin, marco legal, criptoactivos, moneda, ICOS

---

\*Abogada egresada de la "Universidad Libre de Colombia", Bogotá. "Estudiante de la Especialización de Derecho Procesal de la Universidad Libre", Bogotá

\*\*Abogado egresado de la "Universidad Libre de Colombia", Bogotá. Especialista en "Derecho laboral de la Universidad Libre de Colombia", Bogotá. "Estudiante de la Especialización de Derecho Procesal de la Universidad Libre". Bogotá.

## **Abstract**

This writing provides a brief historical, conceptual, and regulatory overview of the use of virtual currency. It addresses the challenges of regulation worldwide and the different stances that have led to its implementation or restriction. It can be observed that the main cause of regulation in this matter is the lack of conceptual definition of term 'virtual currency', compounded by the increasing implementation of new currencies that align with the technological development of a new application. However, it discusses the main characteristics of Bitcoin, including its decentralized creation, low government control, and anonymity of the parties involved in the transaction. Furthermore, it highlights the advantages, disadvantages, different types of use: such as asset, value, exchange a utility, and the associated risks. Regarding the Colombian case, it covers concepts issued by state entities such as DIAN, the Central Bank, and the Superintendence of Companies from which the main difficulties for its implementation are deduced

**Key words:** virtual currency, electronic currency, bitcoin, legal framework, crypto assets, currency, ICOS

## **Introducción**

El creciente número de operaciones comerciales en los que se ve involucrada una transacción con moneda virtual en Colombia hacen necesario un conocimiento concreto sobre las normas que guían su utilización, esto con el fin de proteger de manera amplia el patrimonio de cada interviniente.

Por lo anterior, la investigación se enfoca en establecer sí ¿el estado actual de la normatividad en Colombia protege a los usuarios de las monedas virtuales?

La temática se encuentra relevante debido al creciente número de operaciones comerciales en la que se ve implicada una transacción de moneda virtual, todo esto debido a

la masificación de plataformas que desarrollan el producto y la elevada cobertura que ofrece hoy en día una herramienta como el internet. Sumado a esto, es necesario indicar la importancia de esta revisión, pues determina los conceptos jurídicos actuales sobre los que se soporta una transacción comercial con una moneda virtual.

Así las cosas, llegamos a establecer que el objetivo de la revisión estará enfocado en identificar la información que permita concluir el estado actual de la normatividad sobre el uso de la moneda virtual en Colombia con el fin de que el usuario tome determinaciones acertadas sobre su uso.

Es importante señalar que la revisión se soporta en un método cuantitativo y exploratorio de la información, la cual permite profundizar sobre el estado actual del tema, las ventajas, desventajas de su implementación a nivel internacional y las propuestas que puedan llevar a una implementación en Colombia.

## **1. Historia del bitcoin**

El siguiente apartado pretende ilustrar de una manera corta el surgimiento de la moneda electrónica en el mundo, de ninguna manera se hará un esfuerzo en profundizar sobre su creación y uso, pues no es el objetivo de este artículo. Se entiende sin lugar a duda que es un tema de suma importancia, sin embargo, es un tema que probablemente se trate en otra ocasión.

Suele creerse que moneda electrónica inició a desarrollarse desde el año 1998, fomentado por los primeros activos digitales Bit gold y B money, estos fueron los primeros en crear esta tecnología con la seguridad cifrada en el sistema. Sin embargo, pese a sus avanzados esfuerzos no se desarrollaron completamente (Pearl Castellanos & SÁCHICA Velásquez, 2022) . Luego, una especie de moneda electrónica con el título de criptomonedas aparecen en 1988 cuando Wei Dai, (ingeniero de la universidad de Washintong) incursiona en medio de su desarrollo y advierte que el objetivo de su creación es utilizar la criptografía para controlar su creación y las diversas transacciones que se generen. Consecuencia directa de

lo anterior, es la pérdida de autoridad de cualquier entidad centralizada sobre la moneda (Diaz Pinzón, 2018) característica que como se verá más adelante es una de las principales de la moneda.

Más tarde, en octubre de 2008, Satoshi Nakamoto (seudónimo no identificado) publicó el nombre de "Bitcoin: A Peer to Peer Electronic Cash System" el día de hoy denominado "Protocolo bitcoin" (Pearl Castellanos & SÁCHICA Velásquez, 2022) en su publicación se describe que las transacciones electrónicas son descentralizadas, toda vez que, no se fundamentan en una entidad o en una persona de confianza. Según Nakamoto, busca simplificar el comercio en internet, el cual depende de terceros para realizar las transacciones (Cala Garcia, 2015)

Otra característica importante de la publicación es la inclusión del concepto de un sistema electrónico denominado P2P o Peer to Peer, que permitiría el pago de bienes y servicios directamente de una parte a otra sin necesidad de un sistema financiero. Si bien es cierto, es un sistema que funciona relativamente bien es un sistema bastante débil por la confianza en sus usuarios (Diaz Pinzón, 2018)

El anterior hecho, da paso a la primera criptomoneda que surge en el mercado completamente descentralizada, fomentando el ecosistema del dinero digital. Se caracteriza por ser tecnología de fácil acceso, ya que se efectúa mediante un software que puede instalarse en una gran variedad de dispositivos móviles.

Este sistema se implementó por primera vez en enero de 2009, siendo llamados Bloques de Génesis. Más adelante ocurrió el primer cambio de dólares por bitcoin, se dio en el Broken New Liberty Standard y el precio de esta primera transacción fue de 1.309,03 por dólar. De igual manera, en el año 2010 se realizó la primera compra a través de Bitcoin y se permitió la compra de Bitcoins por dólares de carácter global, esto generó crecimiento para la moneda, tanto así, que para finales del mismo año el valor de Bitcoin alcanzó un valor equivalente a un millón de dólares.

## 2. ¿Qué es el bitcoin?

Es importante señalar, que para la comunidad internacional no hay un concepto unánime sobre lo que es una criptomoneda “no existe una definición puntual de las mismas dado el diferente tratamiento de las criptomonedas en cada jurisdicción” (Echavarría Watenberg, 2019) Pese a ello, hay que señalar, que una moneda virtual es un instrumento electrónico de valor, que posibilita la comercialización de productos en línea.

En términos de la Autoridad Bancaria Europea (2014) la moneda virtual es una representación de valor que no es emitida por la banca central o autoridad pública, y, por lo tanto, no es moneda de curso legal, aunque es usada por las personas como medio de cambio, así como para ser transferida, almacenada o negociada de manera electrónica (Vega Pradilla, 2020)

Una de sus principales características según (Vega Pradilla, 2020) es que la moneda virtual carece tanto de entidad física y por ende territorialidad; se mueve en un espacio cibernético por un sistema de computadoras conectadas a través de una red. Su base está regulada por algoritmos matemáticos que se hallan sujetos a reglas criptográficas que impiden determinar su procedencia y su destino.

El fin de la moneda virtual como lo indica (Espinoza Herrera, 2017) es proveer una red donde entidades seudónimas puedan transferir valor en línea, utilizando un medio descentralizado, libre de interferencia gubernamental donde las partes puedan realizar transacciones sin la intervención de un tercero. Se pretende entonces utilizar esta moneda como medio de cambio, unidad de cuenta y depósito de valor. Tal postura entra a desafiar el sistema monetario vigente, pues presentan un modelo que se alimenta de la participación de las personas y cuya esencia es la desregularización y descentralización de la misma (Vasquez Rodriguez, 2019)

### **3. Ventajas y desventajas del uso de una moneda virtual**

Para acercarnos de una manera más precisa al tema, debemos señalar algunas de las ventajas y desventajas que las investigaciones atribuyen al uso de las criptomonedas. De igual manera, anunciar algunas de las características, beneficios de su uso y cuáles son las dificultades en cuanto a la autonomía de la moneda, la falta de territorialidad en su origen, las dificultades de su cambio y la ausencia de una entidad financiera que la gobierne.

Con gran frecuencia se encuentra que su confiabilidad parte de que “las operaciones se efectúan entre una red de persona a persona, eliminando los intercambios financieros” (Triana Espitia, 2022) cuestión que incrementa ampliamente el número de transacciones, beneficiando al usuario con un acceso directo, eliminando los costos de transacción (Echavarría Watenberg, 2019) Esto equivale a decir que no hay intermediario en la transacción, cuestión que dificulta la individualización plena de los sujetos de la relación cambiaria y protege en gran medida las grandes operaciones comerciales. Ante tal postulado, los detractores del bitcoin afirman que el anonimato en las operaciones atrae criminales, pues se pueden realizar actividades ilícitas sin correr el riesgo de ser identificados (Cala Garcia , 2015). Como solución a esto, algunos Estados han tratado de formalizar el registro de usuarios e intermediarios en el uso del bitcoin e imponen el deber de registrar y reportar al gobierno las transacciones, con el propósito de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Vega Pradilla, 2020). Advierte (Diaz Pinzón, 2018) que no hay una amplia evidencia que sugiera que las transacciones hechas en criptomonedas sean usadas para el lavado de activos, y que su concepción obedece más a la misma característica de la moneda la cual se ofrece des-intermediada y anónima.

A lo anterior se suma la descentralización de la moneda, no está sujeta a un control gubernamental, de ahí que sobre ellas no actúen fuerzas políticas ni corporativas que influyan sobre la relación cambiaria y la economía inflacionaria de su uso (Triana Espitia, 2022). Contrasta lo anterior con lo que señala (Cala Garcia , 2015) cuando afirma que el sistema

bitcoin es una burbuja debido a su alta volatilidad que eventualmente perjudica al usuario, todo esto debido a la ausencia de una autoridad que pueda realizar una vigilancia efectiva sobre el sistema. Para (Carrillo Cuellar, 2021) el anterior inconveniente se zanja controlando los criptoactivos a través de un banco emisor, cuyo papel sería el de aplicar una política monetaria de fácil control.

Una desventaja notable es la alta exposición de las transacciones a delitos informáticos, comercio ilícito, estafa, venta de software con fines delictivos y fraudes al sistema financiero (Cuartas Baez, 2019)

La evasión de impuestos también tiene su lugar en las desventajas pues la transformación de grandes capitales en divisas encriptadas dificulta los reportes con efectos fiscales (Diaz Pinzón, 2018)

Por otra parte, y no menos importante es el impacto ambiental que genera la producción de monedas virtuales, el alto consumo de energía eléctrica es esencial en el proceso de minado demandando una alta capacidad computacional, necesaria no solo para su creación sino para garantizar la seguridad del sistema (Duran Muñoz & Nogura Probst, 2019)

Cabe señalar, que las anteriores características son las que suscitan más tensión entre los expertos, pero como advierte (Espinoza Herrera , 2017) “ no representa un peligro para la estabilidad de los precios o para la estabilidad financiera, teniendo en cuenta su limitado tamaño, el bajo volumen de comercialización y la falta de aceptación por un gran número de usuarios” Por el contrario, los bajos costos de la operación, la facilidad en su uso, la rapidez de la transacción en línea, son elementos que están lejos de ser controvertidos, tanto por los usuarios como por los más acérrimos detractores de la moneda virtual.

#### **4. Estado actual de la normatividad en el mundo**

Así como con anterioridad se ha hecho notar la dificultad de poder definir que es una criptomoneda es importante establecer a través de un marco legal sí tanto las monedas

materiales como las virtuales pueden tener las mismas consecuencias y efectos jurídicos, teniendo en cuenta un escenario económico doméstico o uno internacional (Canales Gutierrez, 2018) Por el momento, no ha habido a la fecha una intervención unánime a nivel mundial en esta materia “ estas existen, se compran y se venden, todo el mundo ha oído hablar de ellas. El problema central radica en que no se sabe que son” (Mendoza Carillo , 2021) en especial, no hay una regulación que atienda la naturaleza legal y específica de las monedas virtuales (Ayala Aristizabal, 2021) ante esta dificultad, “el fondo monetario internacional y el banco central europeo, consideran que se deben tomar medidas desde el ámbito internacional para construir una regulación más efectiva y de esta manera facilitar el proceso de desarrollo y mejora constante de políticas en un nivel nacional” (Espinoza Herrera , 2017) a partir de ello, Estados Unidos a través de sus organismos gubernamentales se ha pronunciado dejando unos lineamientos de vaga interpretación, dando lugar a una exégesis variada y confusa, de ahí que su concepción jurídica se ajuste según la entidad gubernamental que se pronuncie (Duran Muñoz & Nogura Probst, 2019) es importante señalar que, dichos pronunciamientos van enfocados a la protección del consumidor, la prevención en el lavado de activos y el uso de los recursos con fines terroristas.

La primera agencia en incorporar en su ámbito de vigilancia las monedas digitales fue la Red de Ejecución de delitos Financieros quien manifestó en marzo de 2013 que el dinero digital era un medio de cambio con atribuciones de intercambio y sustituto de la moneda legal (Ayala Aristizabal, 2021) sin embargo, dichos pronunciamientos de las autoridades son meros conceptos y no constituyen fuente formal de derecho cuestión que contempla un carácter no vinculante (Vega Pradilla, 2020)

Es importante advertir que el trabajo de regular las monedas virtuales conlleva más complejidad en un Estado federal, contar con conceptos y normas unánimes es un reto mayúsculo , de ahí que el tema resulte aún más complejo, puesto que las normas dependen del enfoque que le quiera atribuir la ley en cada Estado (Vega Pradilla, 2020)



En oposición a lo anterior, (Cuartas Baez, 2019) argumenta que la basta interpretación regulatoria estadounidense permite equiparar los efectos jurídicos entre entidades financieras y cualquier otra forma de transacción que desarrolle actividades relacionadas con el dinero independiente del canal por el medio del cual se preste el servicio. Además, asegura que, esa basta interpretación se evidencia con la efectividad en la aplicación de sanciones civiles y penales penal.

La unión europea por su parte, en los países de tradición anglosajona priorizó la adaptación de la normatividad vigente, orientó de la misma forma las regulaciones de los organismos de supervisión con el fin de cubrir aspectos propios como la protección al consumidor y el pago de impuestos (Cuartas Baez, 2019) además adecuo su esquema al modelo de licencias, la cual ofrece la necesidad imperativa de que los operadores de cualquier tipo de moneda virtual esté debidamente registrado. Una posición contraria y radical ha tenido China frente al tema, para comenzar, “el PBOC (Peoples Bank of China) ha dicho que las criptomonedas o el bitcoin más específicamente, no es una divisa y que las instituciones financieras no pueden involucrarse en transacciones con bitcoin” (Díaz Pinzón, 2018) ha llegado a tal punto el control sobre las criptomonedas que en diversa ocasiones se ha ordenado la suspensión de cuenta relacionadas con la moneda virtual. De igual manera los usuarios de las criptomonedas han sido impactados de forma negativa a causa de las restricciones al uso del internet y el bloqueo de las plataformas relacionada con el dinero virtual.

En Latinoamérica, la inclusión de la criptomoneda es visto como una gran oportunidad de crecimiento económico, reducción de la pobreza, mayor equidad entre sus habitantes y alternativa al nefasto manejo de la economía de los gobiernos de turno, cuya consecuencia ha generado economías volátiles con altos índices de inflación y pérdida de confianza en el sistema financiero (Noriega Poletti, 2018)

Uno de los primeros países latinoamericano en reaccionar en cuanto al control normativo de las criptomonedas fue México, destacándose por establecer una posición bastante conservadora en este tema. Limitó el uso de activos virtuales a las entidades financieras y prohibió las operaciones que ofrezcan servicios y productos a terceros, condicionándolo a previa existencia de una entidad autorizada que ejerciera su vigilancia (Mendoza Carillo , 2021)

Como se señaló al inicio del apartado, el uso de monedas virtuales trae grandes ventajas a economías inflacionarias, es así como Venezuela y Argentina han liderado la incorporación de la moneda y podría decirse que son países con la mayor velocidad de desarrollo. Uno de los factores de crecimiento es la incursión en minado de los Bitcoin, esto debido a los bajos costos energéticos para su producción. Puede advertirse que en algunas otras partes del mundo el costo de la minería de la moneda es más elevado debido a que la producción requiere un alto consumo de energía eléctrica, desventaja competitiva que influye en su valor. Sin embargo, en el caso venezolano el minado también ha traído efectos negativos, uno de ellos es su desarrollo con fines delictivos, de ahí el esfuerzo de las autoridades por regular la actividad y perseguir los centros ilícitos de minería (Espinoza Herrera , 2017)

Puede entonces abordarse una breve conclusión de lo anterior, el uso de una moneda virtual como el bitcoin trae grandes retos para la comunidad internacional pues el desarrollo del bitcoin puede caer manos que monopolicen su utilización sean entes gubernamentales o privados cuya consecuencia impacte de manera negativa la economía mundial (Cuartas Baez, 2019)

## **5. Normatividad del Bitcoin en Colombia**

Hay que precisar que Colombia carece de normatividad que regule el tema de la moneda virtual, tanto el legislador como el ejecutivo han desviado su mirada sobre la regulación quizá por la complejidad técnica que representa. Los escasos pronunciamientos

sobre el tema obedecen a las funciones de algunas instituciones y a los cuestionamientos que hacen llegar por medio de consulta los ciudadanos.

Hay que señalar a continuación las instituciones que se han pronunciado sobre el tema en cuestión y conocer los diferentes los conceptos que llevan a entender la implementación o restricción de la moneda virtual, a saber: Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Dirección de Impuestos Nacionales y Aduanas Nacionales, Unidad de Regulación Financiera, Unidad de Información y Análisis Financiero y el Consejo Técnico de Contaduría Pública.

Puede indicarse, que el análisis que han hecho las diferentes instituciones sobre el Bitcon de cierta manera guardan una armonía en su interpretación y en el uso que se le debe dar.

Para (Banco de la Republica, 2020) un Bitcoin, no es una moneda, “en tanto la única unidad monetaria y de cuenta que constituye medio de pago de curso legal con poder liberatorio limitado, es el peso emitido por el BR” el sustento jurídico de dicha afirmación se encuentra en (ley 31, 1992, art.6) “UNIDAD MONETARIA: La unidad monetaria y la unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la Republica” por tal razón:

ninguna moneda virtual, incluyendo el Bitcoin ha sido reconocida como moneda por el legislador ni por la autoridad monetaria. En la medida que no constituye un activo equivalente a la moneda de curso legal, carece de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones. (Banco de la Republica, 2020)

En el mismo sentido la Superintendencia Financiera emitió concepto bajo las cartas circulares 29 del 29 de marzo de 2014 y 78 de noviembre 16 de 2016. Dicho pronunciamiento afirmó, que en Colombia la única autoridad monetaria para emitir moneda es el Banco de la Republica y advirtió a las entidades vigiladas y al público en general, los riesgos a los que se exponen cuando se transa con instrumentos que no tienen respaldo de una autoridad monetaria. En cuanto a las entidades vigiladas advirtió “no se encuentran autorizadas para

custodiar, invertir, intermediar ni operar con estos instrumentos, así como tampoco permitir el uso de sus plataformas par que se realicen operaciones con monedas virtuales”  
(Superintendencia Financiera, 2017)

Los anteriores pronunciamientos también se centran en establecer que la moneda virtual al no estar respaldada por algún activo carece de valor, el cual podría llegar a ser cero, razón por la cual es altamente volátil (Carrillo Cuellar, 2021) esto trae consigo la conservación de la capacidad adquisitiva al no depender de la oferta, la demanda, la inflación o deflación como lo hace cualquier moneda de curso legal (Duran Muñoz & Nogura Probst, 2019) añádase también, la poca posibilidad que una persona natural o jurídica respalde o responda por algún tipo de fraude en el esquema (Carrillo Cuellar, 2021) por tal razón, aconsejó a los inversores, conocer los riesgos de la moneda y asumir que en Colombia no hay ningún tipo de protección estatal (Villa Lopez, Amaya Amaris, & Pacheco Chaparro, 2022)

Un par de años después el Banco de la Republica cambio su postura en cuanto que una criptomoneda no tenía valor intrínseco, indicó que, por el momento si tiene un valor en el mercado y que en un contrato debe dársele el valor que las partes en la relación contractual hayan establecido. Sin embargo, aclaró, que no son un medio de extinción de obligación de manera obligatoria (Mendoza Carillo , 2021)

Al traste con esta opinión en el año 2020 la Superintendencia de Sociedades hizo pronunciamiento concreto sobre las criptomonedas, concluyó que en Colombia no están prohibidos y dio cabida a los mismos por interpretación del (Decreto 410, 1971, art.126) Código de Comercio, el cual indica que “ los aportes en especie podrán hacerse por el género y cantidad de las cosas que hayan de llevarse al fondo social, pero estimadas en un valor comercial determinado” señalo que si bien no se enmarcan dentro de la denominación de dinero si son aceptable como activos intangibles que pueden aportarse como especie y su registro contable debe hacerse como inventario (Mendoza Carillo , 2021)

Un pronunciamiento similar emitió la DIAN en los oficios 035238 de 2018 y 001357 de 2019 en los cuales señalo:

Son considerados como bienes inmateriales o incorporales susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de una renta. Si bien no es una moneda reconocida y, por ende, no tiene un poder libratorio ilimitado, es claro que los criptoactivos son reconocidos como un activo. Activo que, por su naturaleza, y para efectos fiscales, será considerado como un activo tangible

si bien la moneda virtual no se considera dinero y por ello no tiene sustento legal bajo ese marco, al ser un activo inmaterial si está sujeto a incrementar el patrimonio de un inversor. Consecuencia de lo anterior son los efectos en materia tributaria (Villa Lopez, Amaya Amaris, & Pacheco Chaparro, 2022)

#### **6. Problemas que genera la falta de normatividad.**

Como se ha dicho, la dificultad técnica para desarrollar el tema ha impactado en la implementación de una política normativa clara por parte de las autoridades nacionales. las siguientes líneas estarán dedicadas entonces a indicar ¿cuáles son los principales problemas para establecer un marco normativo?

Para (Almeyda Orozco , 2022) la dificultad principal es que no se tienen conceptos claros sobre lo que es un criptoactivo, moneda virtual, criptomoneda y moneda. Caso puntual es el término activo inmaterial, pues en opinión del Consejo Técnico de Contaduría Pública, ninguna categoría de activo se puede enmarcar en una moneda virtual, como lo afirma la Superintendencia de Sociedades. Sumado a esto debe advertirse que el concepto que se propone dificulta la identificación de fraudes, además que las guías del Gobierno no establecen un procedimiento para su control (Triana Espitia, 2022). Para (Diaz Pinzón, 2018) la anterior dificultad se soluciona tomando el control gubernamental de la criptomonedas, delegando una sola institución que defina el concepto de divisa electrónica y su equivalencia

con las divisas corrientes, que se encargue de promover proyectos de ley, normatividad de la misma y generar una política clara para la seguridad de los usuarios.

En cuanto a lo anterior, (Mendoza Carillo , 2021) afirma que la regulación debe implementar por lo menos cuatro conceptos de criptomoneda, a saber: de intercambio, de utilidad, de valor y de dinero electrónico. A su vez asignar una entidad en la cual se puedan llevar registros de la operación.

Otro problema que supone la regulación total de la moneda virtual, es la imposibilidad de tomar control total tanto en su emisión como de su distribución, pues su esencia es el carácter descentralizado (Duran Muñoz & Nogura Probst, 2019) cabe anotar, que tomar el control total exigiría los retos de identificar a los emisores, intervinientes en el negocio jurídico, transacción y todas las operaciones comerciales donde intervenga la moneda, sea esta nacional o internacional. Aquí surge otro tema que abordar y es el papel que deben jugar las billeteras virtuales, ¿bajo qué lineamientos deben funcionar?, ¿la operación de las mismas debe ser a cargo del Estado o las delega a un privado? (Diaz Pinzón, 2018)

Para resolver alguno de los anteriores cuestionamientos (Cala Garcia , 2015) propone que los esfuerzos normativos deben recaer sobre las agencias involucradas en el uso del Bitcoin pues estas entidades son completamente identificables. Mayúscula tarea sería tratar controlar a los usuarios y mineros.

### **Conclusiones**

- Colombia carece de una política en cuanto a la moneda virtual, consecuencia de ello es que no existe normatividad sobre el tema. La omisión del legislador se ha suplido con los pocos pronunciamientos que sobre la materia han hecho algunas entidades gubernamentales como la DIAN, la Superintendencia Financiera y el Banco de la Republica, quienes en sus pocos esfuerzos por limitar el tema han dejado precedentes claros sobre su uso.

- En ese sentido a quedado claro que la moneda virtual no es una moneda de curso legal, toda vez que, por autorización expresa del legislador, en Colombia la entidad autorizada para su emisión es el Banco de la Republica, además, la moneda oficial es el peso.
- Por otra parte, lo anterior ofrece grandes retos para su implementación, es así como un sector mayoritario interviene a favor de la legalización de la moneda proponiendo una política dirigida al control y fiscalización de las billeteras virtuales, esto ante la dificultad que supone la identificación plena de los intervinientes en el uso de bienes y servicios. Sumado esto, se identifica la necesidad conceptual de diferenciar las clases de moneda y su uso puntual como elementos de valor, intercambio, moneda electrónica y utilidad.
- Se puede concluir entonces, que, pese a que el dinero tangible es el que se encuentra regulado y legislado en el territorio nacional, no obstante, es importante destacar que, en la actualidad se realizan transacciones o movimientos financieros con la moneda virtual o bitcoin, razón por la cual su uso intensifica que se usen todos los mecanismos legales que existen para evitar fraudes o el uso indebido de la misma.

## Referencias

### Legislación

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 1992) artículo 6 Funciones de Banco de la Republica. [ ley 31 de 1992]

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0031\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0031_1992.html)

Congreso de Colombia. (16 junio de 1971) artículo 126 Código de Comercio [ decreto 410 de 1971]

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html#1)

### Doctrina

Banco de la Republica. (28 de 12 de 2020). *Banco de la Republica-Colombia*. Obtenido de <https://www.banrep.gov.co/es/banco/junta-directiva/conceptos/c20-162943>

Superintendencia Financiera, C. (23 de Febrero de 2017). *superfinanciera.gov.co*. Obtenido de [https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10088542#\\_ftnref1](https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10088542#_ftnref1)

DIAN. (14 de octubre de 2022). *Compilacion de la doctrina vigente relevante en materia de criptoactivos*. Obtenido de [dian.gov.co: https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Compilacion-de-la-doctrina-tributaria-vigente-relevante-en-materia-de-criptoactivos.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Compilacion-de-la-doctrina-tributaria-vigente-relevante-en-materia-de-criptoactivos.pdf)

## **Webgrafia**

Almeyda Orozco , N. (12 de 2022). *Repositorio Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de [01/3591https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/0](https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/3591)

Ayala Aristizabal, A. (2021). *Revista Juridica Piélagus*. Obtenido de Vlex: [https://app-vlex-com.sibulgem.unilibre.edu.co/#search-advanced/jurisdiction:CO,EA/\\*](https://app-vlex-com.sibulgem.unilibre.edu.co/#search-advanced/jurisdiction:CO,EA/*)

Barbosa Molina , D. (2017). *Pontificia Universidad javeriana*.

Cala Garcia , L. (2015). *Repositorio Universidad de los Aandes*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/18439>

Canales Gutierrez, S. (2018). *Repositorio Universidad Nacional de Colombia*. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/63719>

Carrillo Cuellar, S. (2021). *Repositorio universidad externado de Colombia*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4306>

Congreso de la (Congreso de la Republica 29 de 12 de 1992).

Cuartas Baez, R. (2019). *Repositorio Universidad Eternado de Colombia*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2696>

Diaz Pinzón, O. (2018). *Repositorio Universidad de los Andes*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/38948>

Duran Muñoz , C. M., & Nogura Probst, A. F. (2019). *Repositorio Universidad Javeriana*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/45335>



- Echavarría Watenberg, D. (2019). Surgimiento de los ICOS: implicaciones para el caso colombiano. *BAMA. Revista de derecho privado-Artículos*, 143.
- Espinoza Herrera , J. (2017). *Bitcoin; Uso regulación y retos para la cooperación en el sistema internacional*. Obtenido de Repositorio Universidad Javeriana: <http://hdl.handle.net/10554/35976>
- Mendoza Carillo , S. (2021). *Repositorio Universidad de los Andes* . Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/53480>
- Noriega Poletti, S. (2018). *Repositorio Universidad de los Andes* . Obtenido de <http://hdl.handle.net/1992/34938>
- Pearl Castellanos , J., & Sáchica Velásquez, J. (2022). *Repositorio Universidad Javeriana*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/61504>
- Salerno, M. U. (s.f.). Aspectos juridicos de la moneda virtual. *Astrea Virtual*.
- Triana Espitia, N. (2022). Obtenido de Repositorio Universidad Nacional: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/63719>
- Vasquez Rodriguez , S. (12 de 06 de 2019). *Repositorio Universidad del Rosario*. Obtenido de [https://doi.org/10.48713/10336\\_19941](https://doi.org/10.48713/10336_19941)
- Vega Pradilla, H. L. (2020). *Bitcoin no es solo dinero virtual:la necesidad de proteger al consumidor mediante un marco regulatorio en Colombia*. Obtenido de Repositorio Universidad de los Andes: <http://hdl.handle.net/1992/48662>
- Villa Lopez, P., Amaya Amaris, J., & Pacheco Chaparro, J. (2022). *Vlex*. Obtenido de [https://app-vlex-com.sibulgem.unilibre.edu.co/#/search/jurisdiction:CO,EA+content\\_type:4/criptomonedas+moneda+virtual/#vid/metaverso-perspectivas-juridicas-nueva-916878982](https://app-vlex-com.sibulgem.unilibre.edu.co/#/search/jurisdiction:CO,EA+content_type:4/criptomonedas+moneda+virtual/#vid/metaverso-perspectivas-juridicas-nueva-916878982)